



Pasto, 01 de septiembre de 2026



NAR2026EE032771

Señor(A)

BENILDA MORALES DE ARCINIEGAS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

benildamorales@hotmail.com

El Tablón De Gómez, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 4363 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 4363

Fecha del Acto Administrativo: Agosto 24 de 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Contra la presente decisión procede recurso.

ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 3639 del 07 de julio de 2026, por la cual se realiza un reintegro de un funcionario en cumplimiento de un fallo de tutela, por las razones expuestas previamente.



ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora BENILDA MORALES DE ARCINIEGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.189.582, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico

benildamorales@hotmail.com

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación de 24 de agosto de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE031486 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON



Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCIÓN 4363 24 AG 2026.pdf
CITACION NOTIFICACION 4363 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4363
(24 AGO 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3639 del 07 de julio de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La funcionaria BENILDA MORALES DE ARCINIEGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.189.582, por medio de radicado NAR2026ER025582 del 28 de julio de 2026, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 3639 del 07 de julio de 2026, por la cual se realiza un reintegro de un funcionario en cumplimiento de un fallo de tutela.

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3639 del 07 de julio de 2026, fue proferido por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Se observa que por medio de la Resolución Nro. 513 del 08 de febrero de 2026, se dispuso la dar por terminada la vinculación en provisionalidad de la señora BENILDA MORALES DE ARCINIEGAS, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales.

Actuación ante la cual la referida funcionaria interpuso acción de tutela bajo el radicado 2026-00138 que fuera conocida por el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO, que con sentencia de fecha 09 de junio de 2026 dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, vida digna, igualdad, trabajo, estabilidad laboral reforzada y debido proceso de la señora BENILDA MORALES DE ARCINIEGAS, frente a la GOBERNACION DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO con sede en esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia.

SEGUNDO: ORDENAR al GOBERNACION DE NARIÑO SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO de la ciudad de Pasto, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, **disponga reintegro inmediato al cargo de Auxiliar de Servicios Generales o a uno de igual o superior categoría sin que pueda ser retirada del servicio** por razón de la edad de retiro forzoso, hasta tanto cumpla con las semanas necesarias para acceder a la garantía de pensión mínima, y sea incluida en la nómina de pensionados.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó información a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño informe sobre las medidas adoptadas para disponer el reintegro de la accionante, que por medio de radicado NAR2026IE005778 del 11 de agosto del 2026, informa lo siguiente:

La administración de la planta de personal administrativo de las instituciones educativas adscritas a esta Entidad Territorial Certificada se rige estrictamente por lo dispuesto en el Decreto No. 0659 de 2007, norma que fijó los parámetros técnico-administrativos y los criterios de relación de alumnos por funcionario para la reorganización y asignación del personal directivo, administrativo y de servicios (entre ellos, el cargo de Auxiliar de Servicios Generales - ASG).

En cumplimiento de los parámetros fijados por la normatividad citada, esta dependencia procedió a realizar el estudio y verificación técnica de la planta de personal administrativo frente a la matrícula proyectada y efectivamente registrada en las Instituciones Educativas del municipio de El Tablón de Gómez. Como resultado de dicho análisis, se determinó que **No existen vacantes disponibles para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales (ASG) en dicho municipio.**

De acuerdo con la relación técnica de matrícula/cargo, los establecimientos educativos cubren en su totalidad la necesidad requerida, e incluso dos (2) Instituciones Educativas registran un exceso/superávit de personal en el cargo de ASG con respecto a los topes permitidos por el Decreto 0659 de 2007.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Haciendo extensivo el análisis a las entidades territoriales y municipios vecinos de la misma subregión —específicamente Buesaco, San José de Albán, San Bernardo y Arboleda (Berruecos)—, se constató que se presenta exactamente la misma dinámica técnico-administrativa: sus establecimientos educativos cuentan con sus plazas de ASG debidamente provistas o sobrepasan los límites técnicos previstos, no registrando vacantes definitivas que permitan la ubicación o traslado del personal hacia dichas plazas.

Debido a la existencia de esta disparidad —donde determinados establecimientos y municipios presentan superávit de personal ASG mientras que otros registran faltantes o requerimientos no cubiertos—, la Entidad Territorial se encuentra adelantando formalmente un proceso de redistribución de la planta global de personal administrativo. Este procedimiento busca nivelar las cargas laborales y optimizar el recurso humano conforme a la matrícula real en todo el departamento, con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia y la normatividad vigente.

Por consiguiente, se concluye que al momento del análisis no existe disponibilidad de vacantes del cargo Auxiliar de Servicios Generales (ASG) ni en el municipio de El Tablón de Gómez ni en las entidades municipales circunvecinas (Buesaco, San José de Albán, San Bernardo y Arboleda).

En relación con el análisis técnico, jurídico y administrativo realizado para acatar la orden judicial (fallo de tutela) y disponer el reintegro de la accionante, la señora Benilda Morales De Arciniegas, en la Institución Educativa Sidón del municipio de Cumbitara, se precisa que dicha decisión se encuentra plenamente justificada y debidamente sustentada por la necesidad del servicio existente.

De lo anterior es claro en primer lugar que el fallo de tutela fue acatado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, al disponerse el reintegro de la accionante al cargo de ASG, mismo nivel, nomenclatura y asignación salarial al que ocupaba en provisionalidad previo a su desvinculación, considerando además que no existen vacantes disponibles en el mismo municipio del que se la desvinculo o aledaños.

Por otra parte, la finalidad del acto administrativo recurrido debe coincidir con el buen servicio público y que, cuando ello no concurre al acto administrativo adolecerá del vicio de desviación de poder, o del de falta de motivación en el evento en que debiendo ser motivado, se haya omitido el sustento del mismo, situación que no se vislumbra en el presente asunto tal como se lo ha señalado a lo largo de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 3639 del 07 de julio de 2026, por la cual se realiza un reintegro de un funcionario en cumplimiento de un fallo de tutela, por las razones expuestas previamente.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora BENILDA MORALES DE ARCINIEGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.189.582, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico benildamorales@hotmail.com

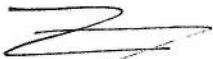
ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 AGO 2026

Dado en san Juan de Pasto a los _____


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jhon Alexander Ordoñez Toro P.U. G4 Asuntos Legales SEDN Nariño (E)	20-08-2026	
Proyectó: Daniel Francisco Mera A P.U. G2 Asuntos Legales SEDN Nariño	20-08-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		